

NOTIFICACIÓN

Ante este 11° Juzgado de Letras en Lo Civil de Santiago, en causa Rol C-9196- 2021, en la que por resolución de fecha 06 de julio del año 2022, a folio 30, se ordenó notificar por avisos a Sociedad Constructora de Viviendas Económicas José Franchini y Compañía, desconozco Rut, sin domicilio determinado de la acción de prescripción extintiva, por doña Myriam Vanessa Carrasco Hidalgo, en contra de la misma sociedad. En lo principal: Demanda prescripción extintiva y alzamiento de hipoteca; en el Primer Otrosí: Acompaña documentos; en el Segundo Otrosí: Solicita notificación por avisos; en el Tercer Otrosí: Patrocinio y poder. MYRIAM VANESSA CARRASCO HIDALGO, guía de turismo, casada, separada totalmente de bienes, cédula de identidad N° 13.033.575-6, domiciliada en Avenida Vitacura N° 3.355, Departamento 54, comuna de Vitacura, Santiago, R e g i ó n M e t r o p o l i t a n a a S S. con respeto digo: Conforme a lo dispuesto en los artículos 2.407 y siguientes; 2.492 y siguientes, y 2514 y siguientes del Código Civil; artículos 253 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, vengo en interponer demanda civil de en juicio ordinario de prescripción extintiva de deuda y alzamiento de hipoteca, en contra de SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS ECONÓMICAS JOSÉ FRANCHINI Y COMPAÑÍA,

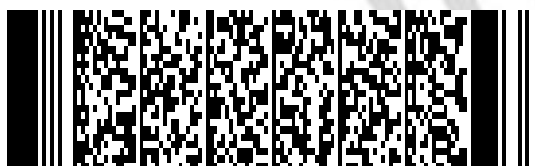
sociedad del giro de su denominación, desconozco su Rut, representada legalmente por don JOSÉ FRANCHINI ALVIOLI, ignoro domicilio y cédula de identidad, por las razones de hecho y de derecho que paso a exponer: 1.- Con fecha 13 de julio del año 2017, mediante escritura pública de compraventa otorgada ante Notario Público de Santiago, don EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, abogado, anotada en su repertorio con el N° 16.135, compré a doña MARIA OLIVIA ATABALES CORDERO, el inmueble ubicado en calle La Rioja N° 2.650, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, inscribiéndose dicho título a Fojas 91.193, N°130273 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2017. 2.- Al revisar con más detalle los antecedentes de la propiedad, me percaté que el inmueble, objeto de esta compraventa, se encuentra hipotecado. En efecto, con fecha 3 de diciembre de 1981 doña María Olivia Atabales Cordero adquirió por adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal con don Alfonso Hidalgo Contreras, según escritura pública otorgada en Santiago la Notaría de don Álvaro Bianchi Rosas el 3 diciembre del año 1981, por el precio de \$229.651, la cual se inscribió a Fojas 125 N° 156 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces del año 1982. 3.- A su vez, don Alfonso Hidalgo Contreras, adquirió a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS ECONÓMICAS JOSÉ FRANCHINI Y COMPAÑÍA con fecha 10 de junio del año 1964, registrándose a Fojas 15794 N 17231 de 1964, constituyéndose en ese acto una hipoteca en beneficio de la Sociedad Constructora. Esta hipoteca se encuentra inscrita a favor del demandado de autos, a Fojas 7729, N°9750 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1964. Esto consta de los documentos que se acompañan en un otrosí de esta presentación. 4.- Es del caso que, han transcurrido en exceso el plazo de 5 años exigido por los artículos 2515 y 2516 del Código Civil (ya que han transcurrido más de 45 años desde que se hizo exigible la obligación de la última cuota), para que se declare la prescripción de las obligaciones de pago del saldo de

precio y, por consiguiente, las acciones para exigir su cumplimiento. En consecuencia, las acciones hipotecarias que las garantizaban también se encuentran prescritas, por ser la hipoteca accesoria a la obligación principal de pagar el precio que se pactó en cuotas. Además, no hay constancia de que se hayan interpuesto acciones de cobro de la deuda garantizada con la hipoteca. 5.- Por lo anterior, vengo en solicitar se declare la prescripción extintiva de las acciones derivadas del crédito y de la hipoteca señalada y disponer el alzamiento y cancelación de la hipoteca inscrita a Fojas 7729, N°9750 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1964, correspondiente al bien inmueble ya singularizado en el cuerpo de descrito. POR TANTO, por lo expuesto y lo dispuesto en las normas legales ya citadas, RUEGO A US, tener por interpuesta demanda en juicio ordinario de mayor cuantía de declaración de prescripción extintiva de deuda y alzamiento de hipoteca, en contra de SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS ECONÓMICAS JOSÉ FRANCHINI Y COMPAÑIA, ya individualizado, admitirla a tramitación y, en definitiva, acogerla entodas sus partes, declarando que: A.- las obligaciones de pago de saldo de precio se encuentran extintas y por consiguiente también prescritas las acciones para exigir su cumplimiento; B.- como consecuencia de lo anterior, declarar la prescripción de las acciones hipotecarias que las garantizaban; C.- Ordenar el alzamiento y cancelación de la hipoteca inscrita a Fojas 7729, N°8750 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1964, que grava el inmueble inscrito a Fojas 91193, N°130723 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2017. PRIMER OTROSI: Vengo en acompañar los siguientes documentos: 1.- Copia de la Inscripción de dominio vigente de la propiedad ubicada en calle La Rioja N° 2650, comuna de Quinta Norma, Región Metropolitana, inscrita a mi nombre a fojas 91.193 N° 130.723, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2017, de fecha 20 de octubre del año 2021. 2.- Copia autorizada emanada del Archivo Judicial de Santiago, de la escritura pública de compraventa otorgada ante Notario Público don Armando Botones Sepúlveda, de fecha 10 de junio de 1964, en la cual se constituyó la hipoteca cuyo alzamiento y cancelación se pide en este libelo. 3.- Copia simple de escritura pública de fecha 3 de diciembre del año 1981 otorgada ante el Notario Público don Álvaro Bianchi Rosas, en la cual se hizo la adjudicación de la propiedad a doña María Oliva Atabales Cordero por disolución de la sociedad conyugal. 4.- Copia con vigencia de la inscripción, de fecha 20 de octubre del año 2021, de la hipoteca que grava el inmueble individualizado en autos, hipoteca que se encuentra inscrita a fojas 7729, N° 9750 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 1964, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. RUEGO A US, tenerlos por acompañados, con citación. SEGUNDO OTROSI: La residencia y el RUT del demandado son muy difíciles de determinar, puesto que desconozco su paradero y el hecho de que si existe dicha sociedad o no, o si tiene una continuadora legal, ya que no consta en los registros digitales del Servicio del Servicio de Impuestos Internos, tanto por el hecho de una empresa que no tiene movimientos y que se desconoce si el representante legal se encuentra vivo, debido a la edad que suscribió los documentos del año 1964, es decir contrato de compraventa e hipoteca sobre la propiedad objeto de esta acción. Por lo anterior, y a fin de acreditar que nos encontramos en el caso que contempla el artículo 54 del Código de

Procedimiento Civil, vengo en solicitar se oficie a las instituciones que a continuación se señalan, a fin de que informen acerca de si se conoce el actual domicilio del demandado de autos: 1.- Servicio de Impuestos Internos. 2.- Ministerio de Vivienda y Urbanismo. 3.- Cámara Chilena de la Construcción. RUEGO A US, acceder a lo solicitado, oficiando al efecto, autorizando a esta parte a tramitar por mano dichos oficios, y procediendo a notificar según lo que señala el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. TERCER OTROSI: Vengo en otorgar patrocinio y en conferir poder amplio, incluyendo las facultades contenidas en el inciso segundo del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don Christian Omar Vera Vicuña, cédula de identidad N° 11.658.723-8, domiciliado en Calle Nueva York N° 57, Piso 4, Santiago, Región Metropolitana. RUEGO A US, tenerlo presente. Con resolución de fecha 23 de noviembre del año 2021, a folio 5, se proveyó derechamente la demanda. En lo principal y segundo otrosí: por interpuesto juicio ordinario de mayor cuantía, traslado; al Primer otrosí: Por acompañados en la forma solicitada; al Tercer Otrosí: Téngase presente: Resolvió doña Ximena Pilar Sumonte Contreras. Mediante resolución de fecha 06 de diciembre de 2021, a folio 7, se rectificó de oficio la resolución anterior: Resolviendo escrito de fecha 20 de noviembre de 2021, ingresado por la OJV, téngase presente. Proveyendo derechamente la demanda de fecha 18 de noviembre de 2021: A lo principal: por interpuesta demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, traslado. Al primer otrosí: por acompañados en la forma solicitada. Al segundo otrosí: no constando que el actor haya efectuado medios de búsqueda, que permitan la ubicación del domicilio de la demandada, atendido que en la actualidad existen diferentes registros públicos y/o privados desde donde se puede obtener la información requerida de una manera inmediata, no ha lugar, por ahora. Al tercer otrosí: téngase presente. Notifíquese la presente resolución conjuntamente con la demanda. Resolvió doña Ximena Pilar Sumonte Contreras. Mediante resolución del 06 de julio del 2022, a folio 30, resolviendo el escrito ingresado el 30 de junio de 2022, a folio 29: atendido el mérito del proceso, como se pide, practíquese la notificación al demandado, conforme el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, mediante tres avisos en periódico de circulación nacional, sea físico o electrónico, sin perjuicio de la notificación correspondiente en el Diario Oficial, debiendo realizarse por publicación de un extracto de la demanda, de su proveído y demás resoluciones pertinentes. La parte demandante deberá acompañar, a fin de ser certificadas, copia digitalizada, legible y completa de todas las publicaciones, dentro de las 24 horas siguientes de efectuada la última publicación, a fin de tener conocimiento de la fecha en la cual se deberá proceder al requerimiento respectivo. Se hace presente que los extractos deben ingresarse por la parte interesada a través de la Oficina Judicial Virtual, en la opción Servicios- publicación- Diario Oficial, a fin de que el ministro de fe del tribunal pueda autorizar los extractos respectivos. Resolución del Juez Patricio Ernesto Hernández Jara. La secretaria.

1

Avisos legales 
cooperativa.cl



035427145262



Alejandra Patricia Herrera Corvalán

Secretario

PJUD

Ocho de mayo de dos mil veintitrés
12:18 UTC-4

